

artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor.

Santander, 11 febrero 2009.—La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.
09/2422

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-08/1733-61, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudora Venegas Díaz, Norma Janneth, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 12 de enero de 2009 a la ampliación de embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor y al cotitular Chávez Santana, Víctor Daniel, cuyo último domicilio es barrio La Riestre, Navajeda.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 10 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072185722-S, por deudas a La Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO		PERÍODO		RÉGIMEN	
39 08 010056567		10 2007 / 10 2007		0521	
39 08 012171874		01 2008 / 01 2008		0521	
39 08 012171975		02 2008 / 02 2008		0521	
39 08 012825919		03 2008 / 03 2008		0521	

IMPORTE DEUDA: Principal		Costas Costas e intereses		Presupuestados	TOTAL
Recargo	Intereses	Devengadas			
971.84	194.37	65.38	20.92	116.62	1.369.13

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del d-fa 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 12 de enero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: VANEGAS DÍAZ NORMA JANNETH.

FINCA NUMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: MITAD INDIVISA URBANA. CASA DE LABRANZA.

TIPO VÍA: BARRIO.

NÚMERO DE VÍA: 48.

NOMBRE VÍA: LA RIESTRE.

COD-POST: 39715.

COD-MUNI: 39028.

DATOS REGISTRO

Nº TOMO: 1700.

Nº LIBRO: 115.

Nº FOLIO: 165.

Nº FINCA: 9372.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

MITAD INDIVISA URBANA.- CASA DE LABRANZA EN EL PUEBLO DE NAVAJEDA, AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS, SEÑALADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO DE POBLACIÓN, BARRIO DE LA RUESTRE, DE CINCUENTA Y SEIS METROS DE EXTENSIÓN, DE PLANTA BAJA A CUADRA, PISO Y DESVÁN, QUE LINDA: NORTE, JOSÉ TRUEBA; SUR, CORRAL PROPIO DE LA CASA QUE TAMBIÉN SE TRASMITTE AHORA; ESTE, CARRETERA VECINAL; Y OESTE, TERRENO COMÚN. REFERENCIA CATASTRAL: 001501400VP40A0001XL.

Santander, 12 de enero de 2009.-La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.
09/2424

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-08/2064-04, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudora Tudela Azuara, Yolanda, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 5 de enero de 2009 a la ampliación de embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor y al cónyuge don Ricardo Fernández Barrera, cuyo ultimo domicilio es Urbanización Joya del Pas. Piélagos.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 10 de febrero de 2009.-La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 052441612-W, por deudas a La Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 011031217	12 2007 / 12 2007	0521
39 08 012197843	01 2008 / 01 2008	0521
39 08 012197944	02 2008 / 02 2008	0521
39 08 012841679	03 2008 / 03 2008	0521
39 08 013302431	04 2008 / 04 2008	0521

IMPORTE DEUDA: Principal	Recargo	Costas Costas e intereses		Presupuestados	TOTAL
		Intereses	Devengadas		
1.216,19	243,24	74,47	10,46	145,94	1.690,30

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento

General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del d-fa 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 5 de enero de 2009.-La recaudadora ejecutiva, M^a del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: TUDELA AZUARA YOLANDA.

FINCA NUMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: URBANA.- NUMERO CINCUENTA Y SEIS VIVIENDA.
TIPO VÍA: BARRIO.
NOMBRE VÍA: EL POZO.
COD-POST: 39478.
COD-MUNI: 39052.

DATOS REGISTRO

Nº TOMO: 2785.
Nº LIBRO: 476.
Nº FOLIO: 68.
Nº FINCA: 48039.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA.- NÚMERO CINCUENTA Y SEIS. VIVIENDA TIPO 3 C, DE UN CONJUNTO URBANÍSTICO DENOMINADO URBANIZACIÓN LA JOYA,